

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.**

### **ANTECEDENTES**

**1. PUBLICACIÓN REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

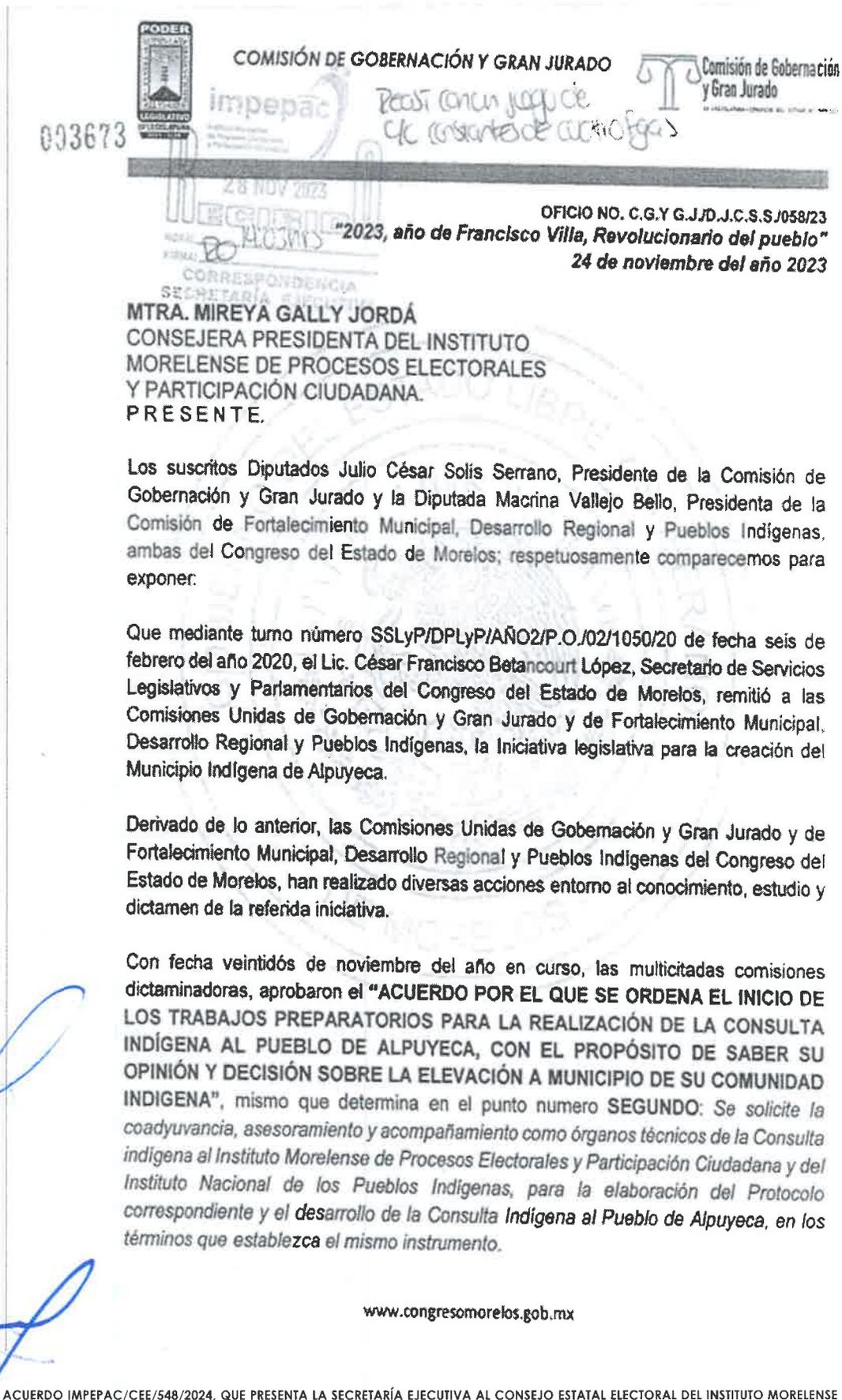
En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral, para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el Decreto número mil dieciséis **(1016)**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**3. OFICIO C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23.** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en este instituto electoral local, el **oficio C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**, dirigido a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral Local, y signado por los Diputados Julio César Solís Serrano y Macrina Vallejo Bello, en sus calides de Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado; y de la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos, respectivamente, mediante el cual se hizo del conocimiento el **"ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDIGENA", emitido por las Comisiones Unidas antes referidas, tal y como se muestra a continuación:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOKOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO**



En este sentido, solicitamos formalmente el acompañamiento, coadyuvancia y asesoramiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano técnico en la implementación de este acuerdo, así como su apoyo para garantizar que se respeten y promuevan los derechos de los pueblos indígenas involucrados. Adjuntamos a la presente copia simple del acuerdo para mayor referencia.

Agradezco de antemano la atención prestada al presente, enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
MORELOS

**DIP. MACRINA VALLEJO BELLO**  
COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO  
MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL  
Y PUEBLOS INDÍGENAS

**MACRINA VALLEJO BELLO**  
2021 2024

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024.** Con fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2024, mediante el cual se da la respuesta al **“ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA EL INICIO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA AL PUEBLO DE ALPUYECA, CON EL PROPÓSITO DE SABER SU OPINIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA ELEVACIÓN A MUNICIPIO DE SU COMUNIDAD INDÍGENA”** emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado; y de fortalecimiento municipal, desarrollado regional y pueblos indígenas, ambas del Congreso del Estado de Morelos.

5. **REUNIONES DE TRABAJO.** El personal designado por este Instituto, acudió a diversas reuniones de trabajo en representación del mismo, como órgano técnico en el desahogo de la fase preconsultiva, en las siguientes fechas: 18 de diciembre de 2023, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 19 de diciembre de 2023, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo; 26 de enero de 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 29 de enero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo; 6 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 6 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo; 20 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyecá; 20 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo.

6. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/240/2024.** Con fecha 15 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto remitió oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/240/2024**, dirigido los diputados Julio Cesar Solís y Macrina Vallejo Bello, mediante el cual remitió las observaciones realizadas por este organismo electoral al documentos denominado “Protocolo para la consulta previa, libre e informada de las comunidades y personas indígenas originarias, permanentes y flotantes de Alpuyecá del estado de Morelos, respecto de la creación del municipio de Alpuyecá, Morelos, tal y como se puede apreciar a continuación: -----  
-----  
-----  
-----



Oficio Número: IMPEPAC/SE/MGCP/254/2024  
 Cuernavaca, Morelos, a 15 de enero de 2024

DIP. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
 GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DE  
 LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
 DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. MACRINA VALLEJO BELLO  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL,  
 DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS  
 INDÍGENAS DE LA LV LEGISLATURA DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.  
**PRESENTE**

*Anexo C.D*  
*15/01/24*  
*M. Mansur*

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y con fundamento en los artículos 86 y 98, fracciones XXXI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en seguimiento al Oficio no. **C.G.YG.J./D.J.C.S.S./058/2023**, emanado de estas H. Comisiones, recibido por este Órgano Comicial en fecha 28 de noviembre de 2023, así como al acuerdo **IMPEPAC/CEE/038/2024** de fecha 12 de enero del presente año y por instrucciones de este Instituto, me permito remitir anexo a presente en formato digital y con control de cambios, las observaciones realizadas por este Organismo Electoral al documento denominado "Protocolo para la consulta previa, libre e informada a las comunidades y personas indígenas originarias permanentes y flotantes de Alpuyecá del estado de Morelos, respecto de la creación del municipio de Alpuyecá, Morelos."

Lo anterior en virtud de que la fecha pactada para la remisión de las observaciones de referencia, fue el 15 de enero del presente año.

Sin otra particular por el momento, sirva lo anterior para los efectos conducentes.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Envío y Recibo	U. Función de Jesús Martínez Hernández
Recepción	P. en C. Adm. Juan Flores Solís 344

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
 EN LEGISLATURA 2021-2024  
**RECIBIDO**  
 16 ENE 2024  
 DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN  
 DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS

C.A. Mansur Pérez  
 Diputado Local y Presidente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC  
 Dip. Julio Cesar Solís Serrano / Presidente de la Comisión Ejecutiva de Participación y Comunidades Indígenas del IMPEPAC  
 Dip. Macrina Vallejo Bello / Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC  
 Dip. Juan Flores Solís / Secretario de Administración del IMPEPAC  
 Dip. Jesús Martínez Hernández / Secretario de Participación y Comunidades Indígenas del IMPEPAC  
 Dip. Juan Flores Solís / Secretario de Participación y Comunidades Indígenas del IMPEPAC  
 Dip. Julio Cesar Solís / Presidente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC  
 Dip. Macrina Vallejo Bello / Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC  
 Dip. Juan Flores Solís / Secretario de Administración del IMPEPAC  
 Dip. Jesús Martínez Hernández / Secretario de Participación y Comunidades Indígenas del IMPEPAC  
 Dip. Juan Flores Solís / Secretario de Participación y Comunidades Indígenas del IMPEPAC

7. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/254/2024.** Con fecha 16 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo de éste Instituto remitió oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/254/2024**, dirigido los diputados Julio Cesar Solis y Macrina Vallejo Bello, respecto del documento remitido como anexo al oficio de referencia, remite algunas consideraciones para la fase preconsultiva de la consulta y antes de proceder a la firma del protocolo, tal y como se puede apreciar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS". PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.



Oficio Número: IMPEPAC/SE/INGC/240/2024  
 Cuernavaca, Morelos, a 15 de enero de 2024

**DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
 GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DE  
 LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
 DEL ESTADO DE MORELOS

**DIP. MACRINA VALLEJO BELLO**  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL,  
 DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS  
 INDÍGENAS DE LA LV LEGISLATURA DEL  
 CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
 PRESENTE

Señal el presente para enviarle un cordial saludo y con fundamento en los artículos 66 y 98, fracciones XXXI y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por instrucciones de este Instituto y me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio **IMPEPAC/SE/INGC/240/2024**, de fecha 15 de enero del presente año, se remitió vía correo electrónico las observaciones al proyecto de Proyecto de Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones alternativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos.

Respecto del documento remitido como anexo al oficio de referencia, es necesario resaltar las siguientes consideraciones:

1. Se sugiere delimitar las comunidades de Alpuyeuca y las comunidades indígenas de Xochitepec, Temico, Macatán, Xacacocha y Coatepec.
2. Se sugiere integrar a la información que se hará del conocimiento de la comunidad con motivo de la consulta, la relativa al artículo 115 (servicios municipales) y el artículo 40 fracción II (requeritos para la creación de un municipio), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



1. Se sugiere generar las acciones para conocer el sistema normativo interno de Alpuyeuca y su forma de toma de decisiones.

Cabe mencionar que estas acciones deberán realizarse durante la fase preconsultiva de la consulta y antes de proceder a la firma del protocolo.

En otro particular por el momento, envío lo anterior para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCÍ PÉREZ**  
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Teléfono: 771 52 4214 | Dirección: Cda. Lázaro Cárdenas 5202 La Piedad, Cuernavaca, Puebla. | Web: [www.impepac.gob.mx](http://www.impepac.gob.mx)

**8. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, la **COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENA**, que conformada e integrada tal y como a continuación se puede apreciar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYEUCA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYEUCA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.



**impepac**

Oficio Número: IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024  
Cuernavaca, Morelos, a 12 de marzo de 2024

ASUNTO: Consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos.

DIP. JULIO CESAR SOLÍS SERRANO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. MACRINA VALLEJO BELLO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ATN: DIP. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZÁVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

**PRESENTES**  
Enviando los saludos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 11, inciso d) y 12 del Reglamento Interior de este Órgano Coicial, me permito exponer para su conocimiento y atención lo siguiente:

En fecha 29 de febrero de 2024 se recibió en este Instituto el Acuerdo (TS/SSI y P/D/PL/P/AF/63 P.O. 2024, firmado por el Lic. Cesar Francisco Beltrancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos mediante el cual se solicita al Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana realice la consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyecá.

**impepac**

Oficio Número: IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024  
Cuernavaca, Morelos, a 12 de marzo de 2024

ASUNTO: Consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos.

Por otra parte, en fecha 5 de marzo del presente, se recibió el oficio C.G.Y.S./J.D.J./C.S.S/143/2024, remitido por el Diputado Julio César Solís Serrano, presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos y la Diputada Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, en el que se informa a este Instituto que en sesión ordinaria de pleno celebrada el día 29 de febrero de 2024, fue aprobado el punto de acuerdo parlamentario por el que se solicita al Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana realice la consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos.

Cabe señalar que ambos documentos contienen anexo en copia simple el acuerdo de referencia.

En vista de lo expuesto, es relevante para este órgano electorales solicitar una reunión con las Diputadas y Diputados que se estime conveniente a fin de allegarnos de los elementos necesarios para dar respuesta a la petición realizada, por lo que se propone que dicha reunión se realice el día lunes 18 de marzo a las 11:00 horas o el miércoles 20 de marzo a las 11:00 horas en las instalaciones del IMPEPAC.

Sin más por el momento, le reitero un atento y cordial saludo.

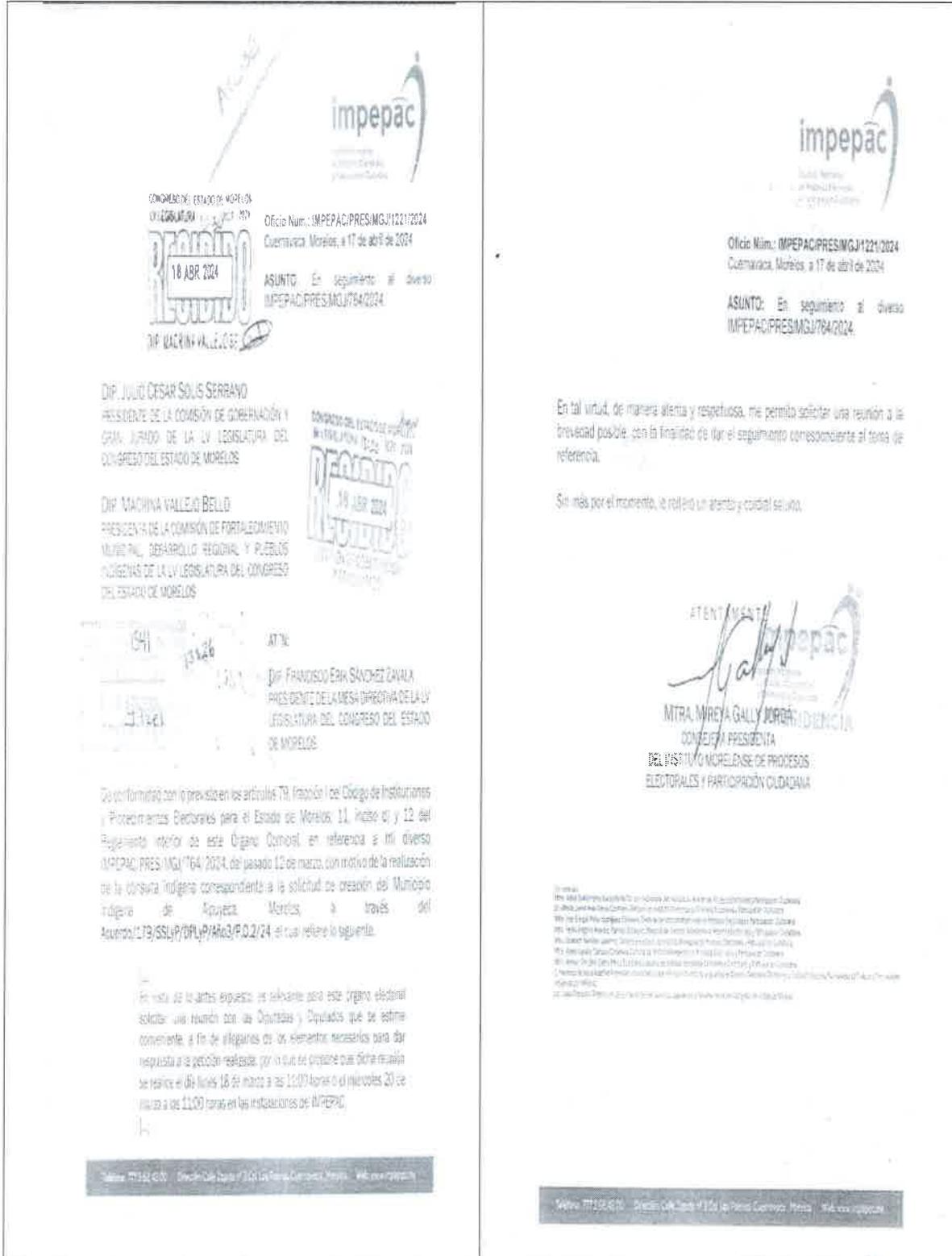
**ATENTAMENTE**

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

teléfono 771 62 46 00 Dirección Calle Juárez # 206, Jardines Cuernavaca, Morelos Web www.impepac.org.mx

**11. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1221/2024.** Con fecha 17 de abril del 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió el oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1221/2024, al Congreso del Estado, mediante el cual da seguimiento al diverso oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024, con la finalidad de solicitar una reunión a la brevedad posible para tratar el asunto de la consulta indígena, tal y como se puede apreciar a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.



**12. OFICIO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO Y DE LA DIP. MACRINA VALLEJO BELLO.** Con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el oficio signado por los Diputados Julio César Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y de la Dip. Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambos del Poder Legislativo, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

del cual se extendió una invitación a una Reunión de Trabajo en seguimiento a los trabajos sobre la creación del Municipio Indígena de Alpuyecá, para el día jueves 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas en el Salón de Comisiones del Recinto Legislativo, como a continuación se muestra:



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO**



15 de mayo del año 2024

005073



**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES  
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  
 PRESENTE.**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo, por este medio se le hace una atenta invitación para asistir en su calidad de representante de dicho Órgano Técnico, a **LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS SOBRE LA CREACION DEL MUNICIPIO INDIGENA DE ALPUYECA**", para el día 23 de mayo del año en curso, a las 12.00 hrs, en el Salón de Comisiones de este Recinto Legislativo, ubicado en Calle Guillermo Gándara número 101, colonia Amatitlán de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Sin otro particular por el momento, y en espera de contar con su valiosa participación, le reiteramos nuestro respeto y consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DIP. JULIO CÉSAR SOLÍS SERRANO**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
 GOBERNACIÓN Y GRAN JURADO

**DIP. MACRINA VALLEJO BELLO**  
 PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DESARROLLO  
 REGIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS

[www.congresomorelos.gob.mx](http://www.congresomorelos.gob.mx)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

**13. REUNIÓN DE TRABAJO.** Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la reunión de Trabajo en seguimiento a los trabajos sobre la creación del Municipio Indígena de Alpuyecá, en el Salón de Comisiones del Recinto Legislativo.

**14. SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 519/2024.** Con fecha cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 519/2024, en contra de actos atribuidos al Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos, dentro del cual resolvió amparo para realizar la consulta de creación del Municipio Indígena de Alpuyecá, Morelos.

**15. REUNIONES DE TRABAJO.** El personal designado por este Instituto, acudió a diversas reuniones de trabajo en representación del mismo, como órgano técnico en el desahogo de la fase preconsultiva, en las siguientes fechas:

- 9 de julio 2024, Reunión de las Consejeras y Consejeros del IMPEPAC con Diputadas y Diputados, relativa a la consulta de Alpuyecá;
- 12 de julio de 2024, reunión de trabajo con la comunidad de Alpuyecá para la Construcción del Protocolo.
- 30 de julio de 2024, reunión de trabajo a la que acudieron asesores de los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado, y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; así como representantes de las instituciones que participan en su carácter de órgano técnico, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); así también participan representantes de las instituciones que asisten en su carácter de órgano garante, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM) y Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM); integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyecá; en su carácter de Autoridades Representativas, Comisariado Ejidal, Comisariado de Bienes Comunales y el Ayudante Municipal, todos de la Comunidad de Alpuyecá; y como Observador la representación de la Dirección General de Infraestructura

Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables del Gobierno del Estado de Morelos.

- 1 de agosto de 2024, reunión de trabajo interinstitucional a la que acudieron Consejeras y Consejeros Electorales de IMPEPAC, representación de diversos asesores de diputadas y diputados, representación de la Comisión para el Dialogo con los Pueblos indígenas de México y representación del Instituto Nacional de los pueblos Indígenas de México, a fin de revisar los avances en la construcción del protocolo para la consulta de Alpuyecá.
- 6 de agosto de 2024, reunión de trabajo a la que acudieron asesores de los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado, y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas; así como representantes de las instituciones que participan en su carácter de órgano técnico, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); así también participan representantes de las instituciones que asisten en su carácter de órgano garante, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM) y Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM); de la misma manera se encuentran presentes integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyecá; en su carácter de Autoridades Representativas el Ayudante Municipal, todos de la Comunidad de Alpuyecá; y como Observador la representación de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables del Gobierno del Estado de Morelos y el Presidente Municipal de Xoxocotla.

**16. OFICIO CGyGJ/DIP.JCC/0186/2024.** Con fecha 25 de julio del 2024, el Lic. Fernando Guadarrama Figueroa, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado del Congreso del Estado de Morelos, giró el oficio **CGyGJ/DIP.JCC/0186/2024**, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC y con copia para todas las y los Consejeras y Consejeros Estatales Electorales, mediante el cual convoca a una reunión de trabajo para definir e integrar la documentación, instrumentos jurídicos, formato de consulta, materiales de difusión, papelería, presupuesto y demás requerimientos necesarios que se pudieran utilizar durante el proceso de consulta de referencia, tal y como se puede apreciar a continuación:---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE É INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.





SUBSECRETARÍA DE  
DERECHOS HUMANOS,  
POBLACIÓN Y MIGRACIÓN



**Oficio No. SG/CDPIM/0392/2024**

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024

**Asunto:** Observaciones al proceso de consulta de Alpuyecá

**Diputado Julio César Solís Serrano**

Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado  
Presente

Hago referencia a los trabajos para la elaboración del Protocolo de Consulta Indígena sobre la creación del municipio indígena de Alpuyecá a propósito del Acuerdo Parlamentario suscrito por diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Gran Jurado y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, el pasado 15 de julio del presente, publicado el 7 de agosto en el periódico oficial del estado de Morelos. Sobre el particular, me permito señalar lo siguiente:

Como sabemos, el Protocolo de Consulta indígena, es el documento que contiene las reglas fundamentales que la determinan, sus principios, sus bases, etapas y fechas en que se realizará, los actores que participarán, los roles que desempejarán, a fin de cumplir con el objeto y materia de la consulta, el cual, **debe construirse con acuerdos tomados en la etapa preconsultiva o de acuerdos previos con la o las comunidades indígenas susceptibles de ser afectadas, con la entidad responsable de la medida, así como con los órganos técnicos y garantes, formalizada con la suscripción del documento.**

Desde esta consideración, el documento publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Morelos "Tierra y Libertad", el pasado 07 de agosto del presente, no reúne los requisitos de Protocolo para la Consulta, toda vez que las autoridades de la comunidad indígena de Alpuyecá, **no lo suscriben, como tampoco las instituciones que participan en calidad de Órgano Técnico y Garante como es el caso de esta Comisión a mi digno cargo.**

Espero que en breve se subsanen estas inconsistencias para definir las bases sólidas y de acuerdo con los estándares internacionales que requiere un proceso de Consulta Indígena.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

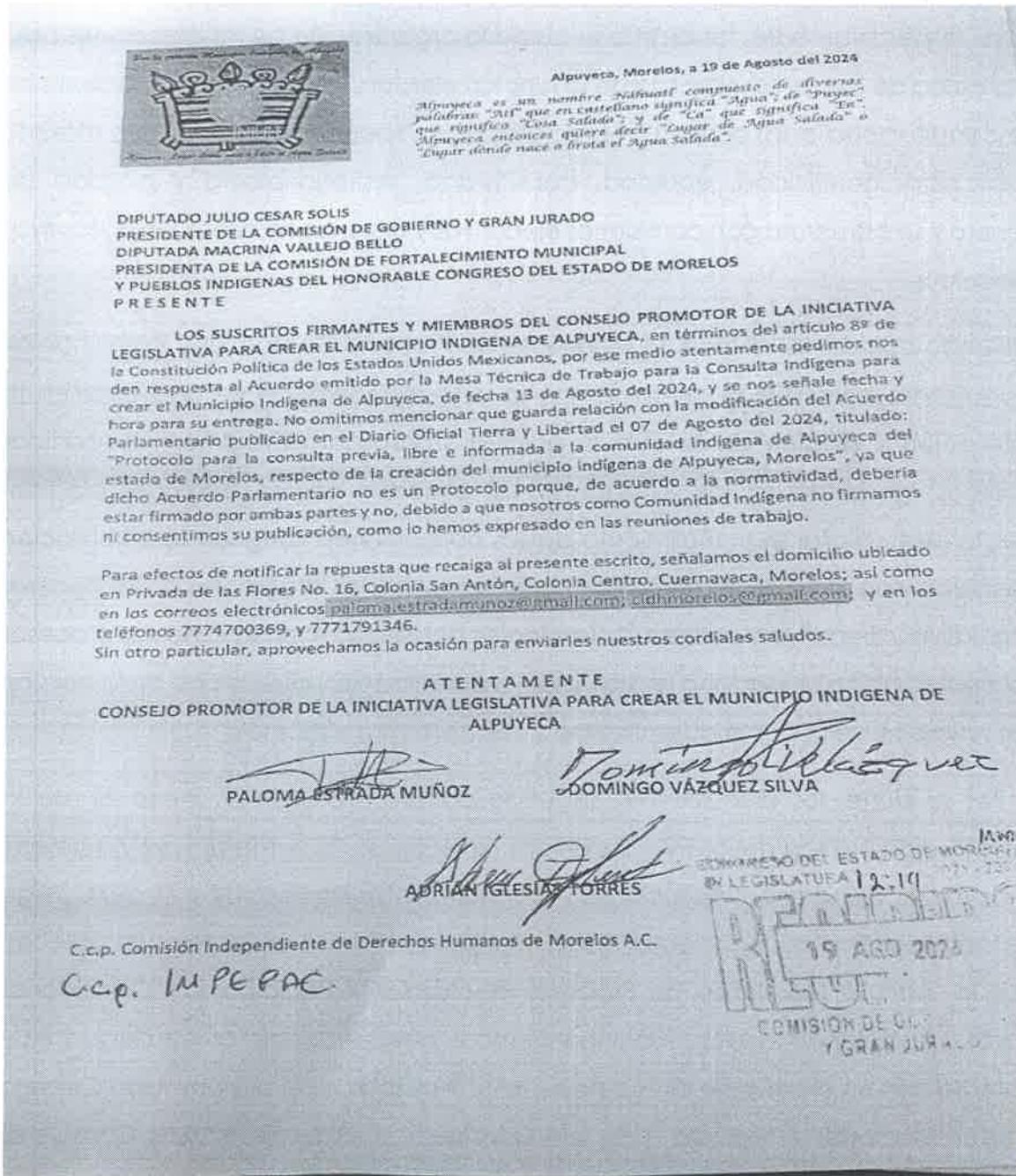
**Mtra. Josefina Elizabeth Bravo Rangel**  
Comisionada

Av. Dr. José María Zavala s/n, 2da. piso B, CDMX, Secretaría Parlamentaria, S.E., Sanito Juárez,  
C.P. 07020, Ciudad de México. Tel: (55) 5128-3905 ext. 1364



20. **ESCRITO SIGNADO POR EL CONSEJO PROMOTOR DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA PARA CREAR EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA.** Mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de 2024, signado por el **CONSEJO PROMOTOR DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA PARA CREAR EL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA**, se hizo del conocimiento al Diputado Julio Cesar Solís, Presidente de la Comisión de Gobierno y Gran Jurado y a la Diputada Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Pueblos Indígenas del Honorable Congreso del Estado de Morelos, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.



21. Con base a lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la

ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

**IV.** Por su parte, el numeral 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

**V.** Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

**VI.** De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

**VII.** Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

**VIII.** Ahora bien, de acuerdo el numeral segundo de la Constitución Política Federal, y el 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se reconoce que la Nación y el Estado de Morelos, cuentan con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Asimismo, el artículo segundo constitucional, en su apartado **A**, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades

indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.
- V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.
- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.  
  
Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán

tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

**IX.** Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

**Artículo 7.**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

[...]

X. En ese mismo sentido, el artículo 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, señala que los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

XI. De lo anterior, se advierte que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

Por ello es imprescindible que el Estado respete los procesos internos que siguen los pueblos indígenas para adoptar una determinación en torno a la medida que se los consulte, los cuales por lo general se desarrollan a través de sus instituciones representativas como asambleas o los Consejos, siempre que en tales procesos no se transgredan los derechos humanos previstos en la constitución federal y en los tratados internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, puede recomendar consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente.

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--** De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con el numeral **6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agravados.

**XII.** Asimismo, el artículo 7 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce los sistemas normativos indígenas como medio de organización y libre determinación de los municipios y comunidades indígenas, para el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía en lo que respecta a la elección de sus autoridades municipales y comunitarias por el régimen de sistemas normativos indígenas.

**XIII.** El numeral 65, fracción IV, del multicitado Código, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**XIV.** Ahora bien, con fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Morelos remitió a este órgano electoral el acuerdo de las comisiones unidas por el que se ordena el inicio de los trabajos preparatorios para

la realización de la consulta indígena al pueblo de Alpuyeca, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a municipio de su comunidad indígena, en el cual se solicita al Instituto Morelense de procesos electorales y participación ciudadana participar como órgano técnico en la realización de dicha consulta, mismo que fue notificado al IMPEPAC mediante oficio **C.G.Y G.J./D.J.C.S.S./058/23**.

En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/038/2024** de fecha doce de enero del año en curso, mediante el cual se da la respuesta al acuerdo por el que se ordena el inicio de los trabajos preparatorios para la realización de la consulta indígena al pueblo de Alpuyeca, determinando aceptar la participación como órgano técnico.

Dado lo anterior, el IMPEPAC acude a las diversas reuniones convocadas para el desahogo de la fase preconsultiva, actuando con el carácter de órgano técnico.

Reuniones de trabajo:

- 18 de diciembre de 2023, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 19 de diciembre de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.
- 26 de enero, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 29 de enero de 2024, reunión de trabajo con la Comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.
- 6 de febrero del 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 6 de febrero del 2024, reunión de trabajo con la comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.
- 20 de febrero del 2024, reunión de trabajo con la mesa técnica para la consulta de Alpuyeca.
- 20 de febrero de 2024, reunión de trabajo con la comunidad de Alpuyeca para la Construcción del Protocolo.

En fecha 28 de febrero de 2024, el Congreso del Estado aprueba en el pleno el **Acuerdo/179/SSLyP/DPLyP/Año3/P.O.2/24** por el que se solicita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que realice la consulta indígena correspondiente a la solicitud de creación del municipio indígena de Alpuyeca, Morelos, mismo que fue publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad 6288 de

fecha 6 de marzo de 2024, cabe mencionar que dicho acuerdo fue notificado mediante oficio a este órgano electoral en fecha 29 de febrero de 2024.

Derivado de lo anterior, este Instituto, remitió al Congreso del Estado los oficios **IMPEPAC/PRES/MGJ/764/2024** e **IMPEPAC/PRES/MGJ/1221/2024** de fechas 12 de marzo y 17 de abril ambos del 2024 respectivamente, mediante los cuales solicitó una reunión de trabajo con las diputadas y diputados a fin de determinar aspectos técnicos relativos a la posible organización de la consulta por parte del IMPEPAC.

Posteriormente, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de este órgano comicial se recibió el oficio signado por los Diputados Julio César Solís Serrano, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado y de la Dip. Macrina Vallejo Bello, Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, ambos del Poder Legislativo, dirigido a la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a través del cual se extendió una invitación a una Reunión de Trabajo en seguimiento a los trabajos sobre la creación del Municipio Indígena de Alpuyecá, para el día jueves 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas en el Salón de Comisiones del Recinto Legislativo.

Durante la reunión de trabajo convocada por el congreso del estado para el día 23 de mayo de 2024 a fin de dar continuidad a los trabajos de la consulta para la creación del municipio indígena de Alpuyecá, Morelos, quienes integran el comité pro municipio de Alpuyecá, insistieron en que el congreso del estado determinara el cronograma para la realización de la consulta, toda vez que el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en el Juicio de Amparo 519/2024, promovido por la C. Paloma Estrada Muñoz, se determinó que:

[...]

*En tal sentido, si bien se requiere una consulta para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio Indígena de Alpuyecá, Morelos y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra la población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos, tal participación que se debe dar a la comunidad debe ser en tutela de sus derechos, por lo que no es legal que se esté postergando dicho requisito*

*En efecto, aun ante el proceso que deben de llevar a cabo las responsables para determinar la emisión o no de un nuevo municipio, incluido la consulta a la comunidad indígena, no es válido que después de cuatro años, seis meses, se dé inicio de nueva cuenta a los trámites para la realización de la consulta, pues con independencia del momento procesal que se pueda encontrar las responsables, a decir de ella, "procesos electorales y cargas de trabajo elevadas" tiene la obligación*

constitucional de realizar todos los trabajos necesarios para darle trámite a la solicitud del pueblo indígena de la creación de un municipio.

[...]

...

[...]

Se requiere a las autoridades responsables para que dentro del término de tres días, contados a partir de la notificación del presente auto, se dé cumplimiento a la suspensión definitiva concedida en autos, esto es, se continúe con los trabajos de la consulta sobre la creación del municipio indígena de Alpuyeca, Morelos, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo, del cual deriva la presente incidencia; y deberá remitir copia certificada de las constancias con que se acredite su dicho.

[...]

Por lo cual el congreso realizó la propuesta de incluir en el protocolo para la consulta la siguiente propuesta de cronograma.

**Cronograma**

Fase	Periodo
Preconsultiva	28 de noviembre de 2023 – 13 de junio de 2024
Firma del protocolo	20 - 21 de junio
Publicación de la convocatoria	24 de junio al 2 de julio
Informativa	29 de junio - 7 de julio
Deliberación interna	8 - 9 de julio
Publicación de la convocatoria	10 de julio
Consulta (Dialogo y decisión)	13 - 14 de julio
Informe final	15 - 17 de julio

Es preciso mencionar que con fecha 9 de julio de 2024, las consejeras y consejeros del IMPEPAC, con Diputadas y Diputados, tuvieron una reunión relativa a la consulta de Alpuyeca.

Posteriormente, en reunión de trabajo de fecha 12 de julio de 2024, se retomó la revisión del proyecto de protocolo, en la cual, al encontrarse rebasada la propuesta de cronograma, se realizó una nueva propuesta por parte de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

representación de la Comunidad de Alpuyeca, quedando el Congreso de analizarla y a la brevedad convocar a la reanudación de los trabajos de la consulta.

**XV.** Derivado de las reuniones de trabajo y tomando en consideración la propuesta formulada parte de la representación de la Comunidad de Alpuyeca, Morelos, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/443/2024**, por el que se reiteran al Congreso de Estado de Morelos las sugerencias realizadas por este instituto como órgano técnico, en las reuniones de trabajo respecto de la consulta indígena que se realizará al pueblo de Alpuyeca, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a municipio de su comunidad indígena, formulando las siguientes sugerencias.

### **Sugerencias al Congreso respecto del protocolo**

- a) Se sugiere establecer que colonias y/o localidades conforman la comunidad de Alpuyeca, a efecto de delimitar con claridad que personas podrán participar emitiendo su opinión, por lo que se propone que se agregue en el apartado de Sujetos del proceso de consulta, en lo correspondiente al inciso **c) Sujeto titular del derecho de la consulta** un listado de las colonias que conforman el polígono de Alpuyeca y que participarán en el proceso de consulta.
- b) Se sugiere definir además cuales son las comunidades y municipios indígenas colindantes con Alpuyeca, que participarán en la consulta.
- c) Toda vez que la representación del Consejo Promotor de la Comunidad de Alpuyeca propuso que solo participarán en el proceso de consulta además de la propia comunidad de Alpuyeca los municipios de Coatetelco y Xoxocotla, Atlacholaya del municipio de Xochitepec, así como Cuentepec y Tetlama del municipio de Temixco, este Instituto en su calidad de órgano técnico propone que las comunidades que se identifican como indígenas del municipio de Xochitepec participen en el proceso de consulta recibiendo información y en su caso ejercer el derecho de emitir una opinión, sin que esto se considere como la intervención de dichas comunidades en la toma de decisión de Alpuyeca sobre el tema a consultar, ya que el resultado final de la consulta incidirá en la conformación del municipio del cual forman parte (Xochitepec)

- d) En el apartado relativo a los sujetos del proceso de consulta, en el inciso e) se hace referencia a tres autoridades representativas: Ayudante Municipal, Comisariado de Bienes Ejidales y Comisariado de Bienes Comunales, sin embargo, en las diferentes reuniones realizadas se ha contado con la presencia de personas que se ostentan como integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyecá. En ese sentido se sugiere incorporarlos como autoridad representativa para efectos de la consulta.
- e) En el apartado VII, Fase preconsultiva, se sugiere que desde esta fase se determine el medio de consulta, es decir si será a través de una sola pregunta o un cuestionario de preguntas detonantes que generen el dialogo en la comunidad y la generación de un análisis del tema a consultar.
- f) En el inciso b) del apartado 7, **fase informativa**, se sugiere no limitar a una sola asamblea la fase informativa, sino dejar abierta la posibilidad de que se realicen todas aquellas que la propia comunidad o el congreso consideren necesarias para agotar los temas a informar, esto dentro del plazo determinado para esta fase.
- g) Se considera importante dejar plasmado en el apartado 7, inciso b) Fase informativa, que entre la información que se proporcionará durante esta fase se encuentra hacer del conocimiento de la comunidad lo relativo al artículo 115 (servicios municipales) y el artículo 40, fracc. XI (requisitos para la creación de un municipio), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- h) En el inciso **d) fase de dialogo** se sugiere considerar la implementación de módulos para recibir la opinión de las comunidades colindantes e incluso la celebración de asambleas de las comunidades indígenas de los municipios colindantes que así lo determinen.
- i) Se sugiere que el Congreso genere las acciones para conocer el sistema normativo interno de Alpuyecá y demás comunidades indígenas sujetas a la consulta.
- j) Se sugiere invitarse a las comunidades indígenas colindantes a Alpuyecá a que se incorporen a los trabajos de la fase preconsultiva, a fin de que puedan participar en la firma del protocolo y las fases subsecuentes de la consulta
- k) Respecto de la fase informativa, se propone considerar al menos lo siguiente:

- Determinar si se elaborarán materiales solo en español o serán traducidos a otra lengua, en su caso se sugiere determinar cantidad de materiales por lengua
  - Redacción de textos y contenidos
  - Determinación de los medios que se utilizarán para la difusión de los materiales informativos, de acuerdo a las formas de cada comunidad, como pueden ser: folletos, audios para perifoneo, infografías para redes sociales, carteles, lonas, pinta de bardas
  - Determinación de materiales a reproducir por comunidad
  - Diseño y reproducción de materiales impresos e infografías
  - Producción de audios
  - Programación de asambleas, para lo cual se sugiere determinar quiénes atenderán dichas asambleas por parte del congreso
- l) Elaborar propuesta de convocatoria, la cual se sugiere contenga al menos:
- Justificación
  - Sujetos del proceso de consulta
  - Objeto de la consulta
  - Materia de la consulta
  - Etapas de la consulta
  - Cronograma
  - Modalidad en la que se realizará la consulta
  - Comunidades participantes
  - Disposiciones generales
- m) Es de suma importancia determinar cuáles serán los contenidos de los materiales informativos que se utilizarán para esta fase. Se sugiere que como mínimo se proporcione la siguiente información:
1. Antecedentes. Por qué se realiza la consulta, quien la solicitó
  2. Quien la realizará
  3. Por qué y Para que hacer una consulta
  4. Fases de la consulta
  5. Como, cuando y donde se realizará
  6. Dar a conocer el protocolo y su contenido
  7. Marco jurídico en el que se realiza la consulta
  8. Resultados y consecuencias que implica la creación de un municipio indígena
    - Económicas

- Sociales
  - De servicios públicos
  - Deuda contraída por el nuevo municipio en su caso
  - Territoriales
  - Responsabilidades que se adquieren al conformarse un nuevo
- n) Adicionalmente se propone considerar si se instalarán módulos informativos, para lo cual, se sugiere determinar:
- Cuantos módulos se instalarán
  - Donde se instalarán
  - Quienes los atenderán
  - En qué periodo funcionarán
  - Materiales y mobiliario necesario para su funcionamiento
- o) Si se considerará utilizar el perifoneo se sugiere tomar en cuenta lo siguiente:
- En qué periodo
  - Cantidad de horas a perifonear por comunidad
  - Rutas de recorrido
  - Empresa que se contratará para el perifoneo
  - Producción de los audios que se difundirán
- p) Adicionalmente a lo ya mencionado, se sugiere al congreso determinar cuál es el equipo operativo que realizará los trabajos de cada una de las fases y en su caso acudir a las comunidades, para lo cual se sugiere capacitar a dicho personal y contemplar los recursos económicos y materiales que se requieran para el caso.

Para la elaboración del informe final, se sugiere incluir el soporte documental necesario para validar las acciones de las que se dé cuenta en el mismo, se sugiere que este contenga al menos lo siguiente:

- Antecedentes
- Instituciones participantes en el proceso de consulta
- Reuniones de trabajo para la realización de la consulta
- Cursos de capacitación
- Fase preconsultiva
- Fase informativa
- Fase de deliberación interna
- Fase de dialogo
- Fase de decisión

- Conclusiones

**Periodos para el desarrollo de las diferentes fases de la consulta.**

Como una referencia, se presenta a continuación las principales actividades y tiempos empleados en cada fase para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas sobre las acciones afirmativas implementadas durante el proceso electoral local 2020-2021 a fin de garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, dirigida a 259 comunidades indígenas de los 36 municipios de Morelos; así como de la Consulta para la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, dirigida a 49 comunidades de 5 municipios.

Fase	Principales actividades que conforman la fase	Periodo	
		Consulta Tetelcingo	Consulta JDC 21
<b>Presconsultiva</b>	Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta  Identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas  Determinación de la forma de llevar a cabo la consulta  Forma de intervención de las comunidades  Se deberá definir de común acuerdo entre autoridades y representantes de las comunidades indígenas.	150 días  (5 meses)	90 días  (3 meses)
<b>Informativa</b>	Entrega de información y difusión del proceso de consulta por parte de la autoridad a las comunidades  La información debe ser: completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.  Actividades: Asambleas Módulos	10 días	32 días

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Fase	Principales actividades que conforman la fase	Periodo	
		Consulta Tetelcingo	Consulta JDC 21
	Perifoneo		
<b>Deliberación interna</b>	Los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.	12 días	28 días
<b>Dialogo y decisión</b>	Entre los representantes del estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.	15 días	28 días
<b>Informe</b>	Elaboración del informe Entrega del informe Publicación de resultados	18 días	27 días
<b>Total</b>		210 días (7 meses)	205 días (6.8meses)

Asimismo, se señaló que en las acciones de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas, 15/2017 y sus acumuladas y 151/2017, se estableció que las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los miembros de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente en su modo de vida.

**XVI.** No obstante lo señalado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/443/2024**, en fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número **6337**, el denominado **"Protocolo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Alpuyea del estado de Morelos, respecto de la creación del municipio indígena de Alpuyea, Morelos"**.

En ese sentido, este instituto electoral local, en su calidad de **órgano técnico** para la celebración de la Consulta indígena al Pueblo de Alpuyea, Municipio de Xochitepec, Morelos, con el propósito de saber su opinión y decisión sobre la elevación a Municipio de su comunidad indígena, advierte que el denominado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

“Protocolo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Alpuyecaca del estado de Morelos, respecto de la creación del municipio indígena de Alpuyecaca, Morelos”, presenta diversas circunstancias, mismas que se presentan a continuación:

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. “Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
<p>a) Se sugiere establecer que colonias y/o localidades conforman la comunidad de Alpuyecaca, a efecto de delimitar con claridad que personas podrán participar emitiendo su opinión, por lo que se propone que se agregue en el apartado de Sujetos del proceso de consulta, en lo correspondiente al inciso c) Sujeto titular del derecho de la consulta un listado de las colonias que conforman el polígono de Alpuyecaca y que participarán en el proceso de consulta.</p>	X		<p>En el apartado VI, numeral 1, inciso b) se enlistan 25 comunidades que conforman el perímetro de Alpuyecaca, al respecto se recomienda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) señalar la fuente de la cual emana la lista de localidades y colonias que se incluyen.</li> <li>b) solicitar a la CDPIM se remita vía oficio el plano que se incluye, para estar en posibilidad de citarlo como fuente oficial.</li> <li>c) En su caso, agregar un párrafo en el que se indique que la lista de comunidades que se incluye es únicamente con la finalidad de convocarles a participar en la consulta, sin embargo la definición de aquellas que en su caso pudiesen conformar el perímetro de Alpuyecaca, se determinará en el dictamen correspondiente.</li> </ul>
<p>b) Se sugiere definir además cuales son las comunidades y municipios indígenas colindantes con Alpuyecaca, que participarán en la consulta.</p>	X		<p>En el apartado V, numeral 2 del protocolo se propone que sean 2 municipios indígenas colindantes: Coatetelco y Xoxocotla, una comunidad indígena de Temixco, Tetlama y una comunidad indígena de</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO “PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECACA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECACA, MORELOS”, PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
			<p>Xochitepec, Atlacholoaya; las que participarán en la consulta como comunidades colindantes con Alpuyeca.</p> <p>Si embargo se considera que las comunidades indígenas de Campo Solis, El Pedregal, la Guamuchilera (se encuentran en el listado de comunidades que en su momento Alpuyeca incluyo en la cédula para la conformación del catálogo de sistemas normativos) son comunidades indígenas de Xochitepec y no se incluyen en el listado que el congreso contempla como parte del perímetro de Alpuyeca.</p> <p>Por otra parte, además de las mencionadas, Chiconcuac, como comunidades indígenas del municipio, son susceptibles de ser afectadas por la decisión que en su caso se tome, por lo cual deberían ser consultadas. (La Pintora también se encuentra catalogada como comunidad indígena de Xochitepec y se encuentra considerada como parte de Alpuyeca)</p> <p>Todas estas comunidades forman parte del Catálogo de pueblos y comunidades indígenas de Morelos, publicado en el periódico oficial 5019</p>
c) Toda vez que la representación del Consejo Promotor de la Comunidad de Alpuyeca propuso que solo participarán en el proceso de consulta además de la propia comunidad de Alpuyeca los municipios de Coatetelco y Xoxocotla, Atlacholoaya del municipio de Xochitepec, así como Cuentepec y		X	En el apartado V, "Objeto de la consulta", numeral 2, se establece que se informará a las comunidades indígenas colindantes de Alpuyeca...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
Tetlama del municipio de Temixco, este Instituto en su calidad de órgano técnico propone que las comunidades que se identifican como indígenas del municipio de Xochitepec participen en el proceso de consulta recibiendo información y en su caso ejercer el derecho de emitir una opinión, sin que esto se considere como la intervención de dichas comunidades en la toma de decisión de Alpuyecá sobre el tema a consultar, ya que el resultado final de la consulta incidirá en la conformación del municipio del cual forman parte (Xochitepec)			Se sugiere modificar esta frase para quedar como sigue: informar y recibir opinión de las comunidades indígenas colindantes de Alpuyecá...
d) En el apartado relativo a los sujetos del proceso de consulta, en el inciso e) se hace referencia a tres autoridades representativas: Ayudante Municipal, Comisariado de Bienes Ejidales y Comisariado de Bienes Comunales, sin embargo, en las diferentes reuniones realizadas se ha contado con la presencia de personas que se ostentan como integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyecá. En ese sentido se sugiere incorporarlos como autoridad representativa para efectos de la consulta.	X		En el apartado VI, inciso e) se incluye a las autoridades representativas (Ayudante municipal, comisariado de bienes ejidales y comisariado de bienes comunales)
e) En el apartado VII, Fase preconsultiva, se sugiere que desde esta fase se determine el medio de consulta, es decir si será a través de una sola pregunta o un cuestionario de preguntas detonantes que generen el diálogo en la comunidad y la generación de un análisis del tema a consultar.		X	No se incluye esta recomendación
f) En el inciso b) del apartado VII, fase informativa, se sugiere no limitar a una sola asamblea la fase informativa, sino dejar abierta la posibilidad de que se realicen todas aquellas que la propia comunidad o el congreso consideren necesarias para agotar los temas a	X		Se cumple con la observación realizada  <i>Se desarrollará en las asambleas comunitarias que resulten necesarias conforme a las fechas que se dispongan para ellas</i>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
informar, esto dentro del plazo determinado para esta fase.			
g) Se considera importante dejar plasmado en el apartado 7, inciso b) Fase informativa, que entre la información que se proporcionará durante esta fase se encuentra hacer del conocimiento de la comunidad lo relativo al artículo 115 (servicios municipales) y el artículo 40, fracc. XI (requisitos para la creación de un municipio), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	X		Se cumple con la observación realizada.  <i>Se entregarán los materiales elaborados expofeso que contendrán toda la información disponible sobre la creación del Municipio indígena de Alpuyecá, así como de sus elementos constitutivos, además de un análisis de las repercusiones de la propuesta del Congreso del Estado</i>
h) En el inciso d) fase de dialogo se sugiere considerar la implementación de módulos para recibir la opinión de las comunidades colindantes e incluso la celebración de asambleas de las comunidades indígenas de los municipios colindantes que así lo determinen.		X	No se considera la observación realizada por el IMPEPAC  Se sugiere incorporar lo siguiente:  <i>El día, hora y lugar, establecido en la Convocatoria, se realizará el diálogo entre la comunidad indígena y el órgano responsable con relación al objeto de la consulta.</i>  En aquellas comunidades en las que se determine como una medida adecuada para proporcionar información y recibir opiniones de las comunidades, se instalarán módulos.
i) Se sugiere que el Congreso genere las acciones para conocer el sistema normativo interno de Alpuyecá y demás comunidades indígenas sujetas a la consulta.		X	Aun cuando la propia comunidad de Alpuyecá genero información que se proporcionó al IMPEPAC y se encuentra plasmada en el catálogo de sistemas normativos, toda vez que estos son dinámicos en las comunidades indígenas y susceptibles de cambios, es recomendable que el Congreso del Estado solicite formalmente a las autoridades representativas de Alpuyecá información sobre su sistema

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
			normativo y formas de tomas de decisión
j) Se considera que debe invitarse a las comunidades indígenas colindantes a Alpuyec a que se incorporen a los trabajos de la fase preconsultiva, a fin de que puedan participar en la firma del protocolo y las fases subsecuentes de la consulta		X	Esta acción no se ha realizado a la fecha
k) Respecto de la fase informativa, se propone considerar al menos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar si se elaborarán materiales solo en español o serán traducidos a otra lengua, en su caso se deberá determinar cantidad de materiales por lengua</li> <li>Redacción de textos y contenidos</li> <li>Determinación de los medios que se utilizarán para la difusión de los materiales informativos, de acuerdo a las formas de cada comunidad, como pueden ser: folletos, audios para perifoneo, infografías para redes sociales, carteles, lonas, pinta de bardas</li> <li>Determinación de materiales a reproducir por comunidad</li> <li>Diseño y reproducción de materiales impresos e infografías</li> <li>Producción de audios</li> <li>Programación de asambleas, para lo cual se deberá determinar quiénes atenderán dichas asambleas por parte del congreso</li> </ul>		X	Esto no se ha realizado a la fecha
l) Elaborar propuesta de convocatoria, la cual se sugiere contenga al menos: <ul style="list-style-type: none"> <li>Justificación</li> <li>Sujetos del proceso de consulta</li> <li>Objeto de la consulta</li> </ul>	X		Aun no se ha realizado, aunque si se encuentra contemplada en el cronograma

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materia de la consulta</li> <li>• Etapas de la consulta</li> <li>• Cronograma</li> <li>• Modalidad en la que se realizará la consulta</li> <li>• Comunidades participantes</li> <li>• Disposiciones generales</li> </ul>			
<p>m) Es de suma importancia determinar cuáles serán los contenidos de los materiales informativos que se utilizarán para esta fase. Se sugiere que como mínimo se proporcione la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes. Por qué se realiza la consulta, quien la solicitó</li> <li>2. Quien la realizará</li> <li>3. Por qué y Para que hacer una consulta</li> <li>4. Fases de la consulta</li> <li>5. Como, cuando y donde se realizará</li> <li>6. Dar a conocer el protocolo y su contenido</li> <li>7. Marco jurídico en el que se realiza la consulta</li> <li>8. Resultados y consecuencias que implica la creación de un municipio indígena</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Económicas</li> <li>• Sociales</li> <li>• De servicios públicos</li> <li>• Deuda contraída por el nuevo municipio en su caso</li> <li>• Territoriales</li> <li>• Responsabilidades que se adquieren al conformarse un nuevo</li> </ul>	<b>X</b>		Aun no se ha realizado, aunque si se encuentra contemplada en el cronograma
<p>n) Adicionalmente se propone considerar si se instalarán módulos</p>		<b>X</b>	No se encuentra contemplado en el protocolo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337		Observaciones
	Si	No	
<p>informativos, para lo cual, se deberá determinar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuantos módulos se instalarán</li> <li>• Donde se instalarán</li> <li>• Quienes los atenderán</li> <li>• En qué periodo funcionarán</li> <li>• Materiales y mobiliario necesario para su funcionamiento</li> </ul>			
<p>o) Si se considerará utilizar el perifoneo se deberá tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En qué periodo</li> <li>• Cantidad de horas a perifonear por comunidad</li> <li>• Rutas de recorrido</li> <li>• Empresa que se contratará para el perifoneo</li> <li>• Producción de los audios que se difundirán</li> </ul>		X	No se encuentra contemplado en el protocolo
<p>p) Adicionalmente a lo ya mencionado, se sugiere al congreso determinar cuál es el equipo operativo que realizará los trabajos de cada una de las fases y en su caso acudirá a las comunidades, para lo cual se propone capacitar a dicho personal y contemplar los recursos económicos y materiales que se requieran para el caso.</p>			
<p>Para la elaboración del informe final, el cual deberá incluir el soporte documental necesario para validar las acciones de las que se dé cuenta en el mismo, se sugiere que este contenga al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Antecedentes</li> <li>• Instituciones participantes en el proceso de consulta</li> <li>• Reuniones de trabajo para la realización de la consulta</li> <li>• Cursos de capacitación</li> <li>• Fase preconsultiva</li> <li>• Fase informativa</li> <li>• Fase de deliberación interna</li> <li>• Fase de dialogo</li> <li>• Fase de decisión</li> </ul>			

ACUERDO IMPEPAC/CEE/548/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS OPINIONES TÉCNICAS COMO ÓRGANO TÉCNICO EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/038/2024 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RELATIVO AL DENOMINADO "PROTOCOLO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ALPUYECA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE ALPUYECA, MORELOS", PUBLICADO EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6337.

Observaciones realizadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/443/2024	Se encuentra impactada en el protocolo publicado en el P.O. "Tierra y Libertad 6337"		Observaciones
	Si	No	
• Conclusiones			

En esa tesitura, como es de su conocimiento, el protocolo tiene como finalidad establecer los principios, las bases y etapas del procedimiento de consulta, así como los distintos actores que deben participar, describiendo sus principales roles a fin de cumplir con el objeto y materia de dicho proceso.

Se propone que este protocolo se construya y valide de manera conjunta entre el sujeto obligado de la consulta (Congreso del Estado de Morelos) y el sujeto de la consulta (Comunidad de Alpuyecá a través de sus autoridades representativas), lo anterior con la finalidad de que el protocolo de la consulta cumpla con todos y cada uno de los requisitos esenciales y condiciones básicas para concretar el derecho a la consulta.

El Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, emitido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en febrero de 2013, establece las condiciones básicas para concretar el derecho a la consulta:

- Que la consulta se lleve a cabo previamente al inicio de las medidas, autorizaciones, concesiones, permisos o las acciones que se pretenden impulsar.
- Que sea libre, es decir sin coerción, intimidación, en condiciones de libre participación y seguridad.
- Que la consulta se dirija a las personas impactadas (de manera directa e indirecta, positiva o negativamente) o a sus representantes legítimos (respetando sus procedimientos de elección de representantes, sus formas y procedimientos en la toma de decisiones y garantizando la inclusión de las mujeres y la niñez).

- Que se realice de buena fe, lo cual implica la obligación del Estado de realizar la consulta en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta y llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.
- Que se realice a través de los procedimientos adecuados, con metodologías culturalmente pertinentes. **El protocolo prevé un paso que consiste en acuerdos previos orientados a consensar, con la población consultada, la metodología de la consulta, con el objeto de que ésta sea culturalmente pertinente.**
- Que se provea de toda la información necesaria para tomar decisiones con pleno conocimiento de causa, en particular mediante la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural, ambiental y de género; así como la participación de los beneficios.
- Que se busque el acuerdo y, en los casos que así lo requieran, el consentimiento libre, previo e informado, de las comunidades.

La falta o vicio de alguno de estos elementos puede ser motivo de un reclamo jurisdiccional, un amparo o un recurso de inconstitucionalidad o en su caso tendería a la reposición del procedimiento.

Por lo tanto, en la calidad de órgano técnico de la consulta, **SE RECOMIENDA** al Congreso del Estado, se tomen las medidas necesarias para realizar las adecuaciones ya mencionadas, mismas que se consideran necesarias, y para que **previo a la firma del protocolo**, este sea ampliamente consensado con **el sujeto de la consulta a través de sus diferentes autoridades representativas, así como con las autoridades representativas de las comunidades y municipios indígenas colindantes.**

Finalmente, **se reitera** que el protocolo, previo a la publicación de la convocatoria para la consulta **sea firmado** por la representación del sujeto obligado (Congreso del Estado) que así se determine, **por las autoridades representativas de la comunidad de Alpuyecá, Xochitepec, Morelos, así como por el resto de los sujetos mencionados en el referido protocolo, órganos técnicos, órganos garantes, autoridad municipal e institución observadora si estas así lo determinan.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 Bis, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 Bis, 63, 65, 66, 69, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 83, 88 Bis, 91 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 25 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **aprueban** las opiniones técnicas respecto del Protocolo para la consulta previa, libre e informada a la comunidad indígena de Alpuyecá del Estado de Morelos, respecto de la creación del Municipio indígena de Alpuyecá, Morelos, a fin de que sean remitidas al Congreso del Estado.

**TERCERO. SE RECOMIENDA** al Congreso del Estado, se tomen las medidas necesarias para realizar las adecuaciones mencionadas en la parte considerativa del presente acuerdo, mismas que se consideran necesarias, y para que **previo a la firma del protocolo**, este sea ampliamente consensado con **el sujeto de la consulta a través de sus diferentes autoridades representativas, así como con las autoridades representativas de las comunidades, y municipios indígenas colindantes.**

**CUARTO. Se reitera** que el protocolo, previo a la publicación de la convocatoria para la consulta **sea firmado** por la representación del sujeto obligado (Congreso del Estado) que así se determine, **por las autoridades representativas de la comunidad de Alpuyecá, Xochitepec, Morelos, así como por el resto de los sujetos mencionados en el referido protocolo, órganos técnicos, órganos garantes, autoridad municipal e institución observadora si estas así lo determinan.**

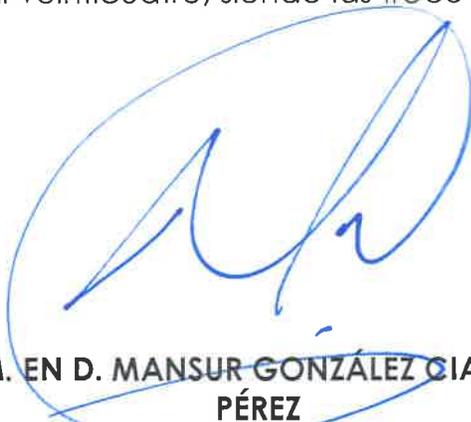
**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes y se notifique el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes y se notifique el presente acuerdo a los representantes de las instituciones QUE PARTICIPAN EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO TÉCNICO, Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) e Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES QUE ASISTEN EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO GARANTE, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos (IMM) y Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México (CDPIM); integrantes del Consejo Promotor de la Iniciativa Legislativa para crear el Municipio Indígena de Alpuyecá; en su carácter de Autoridades Representativas, Comisariado Ejidal, Comisariado de Bienes Comunales y el Ayudante Municipal, todos de la Comunidad de Alpuyecá.

**SÉPTIMO.** **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con cincuenta y ocho minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLÍ JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ  
RAMOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA  
JIMÉNEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN  
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES  
MARTÍNEZ ZAMUDIO  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESA"